

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de libros de la IMPAENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns: PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorización que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Tabernas, resulta:

Que el Investigador de la provincia de Almería impuso á varios vecinos de Tabernas ciertos censos á favor del Ayuntamiento por haber roturado terrenos del comun, por cuyo concepto ingresó en la Depositaria de la Municipalidad la cantidad de 7.449 rs. y 30 céntos.

Que por el Juez de Hacienda de la provincia se siguió causa contra el Investigador D. Joaquín García Mendoza y su Secretario D. Manuel Gonzalez Moreno, porque al imponer los referidos censos y cobrar derechos á varios particulares, faltaron á lo dispuesto en la Instrucción de 2 de Enero de 1856, dada para los investigadores de bienes comprendidos en la ley de 4.º de Mayo de 1855, siendo condenados por la Audiencia de Granada, la que al mismo tiempo mandó sacar el tanto de culpa contra el Ayuntamiento de Tabernas, por la cantidad que ingresó en su Depositaria:

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, pidió la competente autorización para procesar al referido Ayuntamiento, porque al tenor de lo dispuesto en la regla 14 de la instrucción de 2 de Enero de 1856, había cometido el delito de estafa, que castiga el art. 450 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que el Ayuntamiento de Tabernas, al cobrar los censos, considerando facultado á Mendoza para acordar su imposición, partió de la creencia de su legalidad.

Vista la regla 14 de la instrucción de 2 de Enero de 1856 dada para los Investigadores de bienes comprendidos en la ley de 4.º de Mayo de 1855, que prohibe á los investigadores el dirigirse bajo ningún pretexto á las personas á quienes tengan por ocutadores de bienes, y considera como delito de estafa el recibir cualquiera cantidad de los ocutadores:

Considerando que el Ayuntamiento de Tabernas se limitó á cobrar los censos impuestos á su favor por el Investigador de la provincia, sin que aparezca ningún hecho por el que se pueda deducir que el Ayuntamiento tuviese parte en dicha imposición:

Considerando que la citada regla 14 de la instrucción de 2 de Enero de 1856 no es aplicable al presente caso, porque solo se refiere á los abusos que puedan cometer los Investigadores en el ejercicio de su cargo;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Almería.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalupe y el Juez de primera instancia de Sacedon, de los cuales resulta:

Que en 28 de Agosto de 1861, Pedro Romo, José García Perez y Casimiro Martinez presentaron una instancia en la Administración provincial de Propiedades y Derechos del Estado, en solicitud de que se eliminasen del monte llamado el Cerro, que se había vendido á Evaristo García como procedente de los propios del Olivar, unas cañadas que pertenecian á los exponents, segun los títulos que presentaban, reduciendo á sus verdaderos limites y cabida la finca adjudicada al Evaristo García:

Que Juan Martínez, Pascual Perez y otros vecinos de Olivar presentaron la misma peticion que sus convecinos los mencionados Romo, García Perez y Martínez en 9 de Junio de 1862, é instruido el expediente con los informes de la Corporacion municipal del Olivar, la Administración del ramo, el Promotor Fiscal de Hacienda y los peritos que midieron y tasaron la finca vendida, resulta que esta se vendió con 494 fanegas de cabida, teniendo en la actualidad 546:

Que en Noviembre de 1862, estando en tramitación el mencionado expediente, se presentaron en el Juzgado de Sacedon seis interdictos á nombre de Evaristo García y otros, á quienes este había dado participación en la compra del monte llamado del Cerro, contra Casimiro Martínez, Juan Martínez y Pascual Perez, siendo estos condenados á la restitucion despues de haberse sustanciado los interdictos sin su audiencia:

Que sabedor de esto el Administrador principal de Propiedades del Estado, dirigió una comunicacion al Juez, á fin de que suspendiera todo procedimiento en el asunto, como incidental y sujeto al que motivaba el citado expediente, á lo que el Juez contestó

dando noticia de las actuaciones que seguia, y manifestando que no podia suspender los procedimientos mientras no se propusiera en forma la competencia:

Que el Gobernador de la provincia, á quien pasó el expediente, requirió al Juez de inhibicion de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que, hallándose pendiente en aquel Gobierno un recurso reivindicatorio sobre algunos terrenos enclavados en la finca vendida por el Estado, la cuestion era un incidente que, segun la ley y reglamento vigente de desamortizacion, no podia tratarse con audiencia de los interesados sino ante la Administración:

Que el Juez dió al incidente de competencia la debida tramitacion, é informando el Promotor fiscal, manifestó que debia consultarse con el Gobierno la adopcion de ciertos medios para evitar los daños que indebidamente se causan á veces, sin decir sobre la competencia ó incompetencia del Juzgado:

Que el Juez se estimó competente apoyado principalmente en que los promovedores del interdicto estaban en posesion de la finca más del año y dia, sin contradiccion alguna; en que á la Administración correspondia conocer principalmente del asunto en cuanto á la propiedad, pero no en cuanto á la posesion, cuyo amparo corresponde á los Tribunales, y en que no podia estimarse la cuestion incidental de la venta, limitándose á la posesion de la finca, sin prejuzgar los derechos de los contendientes, que habian de ventilarse ante la Administración:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 473 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 96 de la instrucción citada, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos, ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre inciden-

cias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contraen, se ventilan ante los Consejos provinciales y el Real, en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualquier otra derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre último, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y actos posesorios que de aquellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Visto el art. 57 del reglamento de la misma fecha para la ejecucion de la citada ley, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado le requerirá de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que la presente cuestion, bien se mire como propiedad de terrenos enclavados en finca vendida por el Estado, bien como de posesion de estos mismos terrenos, no puede resolverse en los Tribunales de justicia sin que la Administración designe con exactitud la cosa enajenada; estando, por lo tanto, en el caso de la citada Real orden de 25 de Enero de 1849, y habiendo una cuestion previa, sin la que no es posible resolver la de propiedad y posesion que han surgido:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

(Continúa la relacion comenzada en la GACETA de ayer.)

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sub-sections for GUADIX, MADRID, HUESCA, and IBIZA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sub-sections for JACA, JAEN, LEON, LERIDA, LUGO, MÁLAGA, MALLORCA, MONDOÑEDO, ORENSE, OHIUELA, OSMÁ, PALANCA, PAMPLONA, SALAMANCA, SANTANDER, and VALENCIA.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
405804	4.032,76	D. Francisco de la Hoz.	Idem.	Idem.
405805	17.725,74	D. Anacleto Madrazo.	D. Meliton Mendoza.	Idem.
405806	16.760	D. Andrés Humara.	D. Vicente Bueno.	30 id.
SANTIAGO.				
401389	8.890	D. José L. Pallares.	D. Isidoro B. y Orense.	2 id.
401390	8.647	D. José M. Varela.	D. Mariano Gomez.	12 id.
401391	6.912	D. José María Carballal.	D. Isidoro B. y Orense.	2 id.
401392	10.178	D. José S. Golpe.	D. Antonio Tociños.	Idem.
401393	7.401	D. Diego Antonio Gonzalez.	D. Luis de C. Barbeito.	Idem.
401394	2.967	D. Pedro M. Naya.	D. Miguel Rodriguez.	12 id.
401395	16.076	D. Ramon Orellana.	El mismo.	Idem.
401396	3.277	D. Romualdo Calvo.	D. Julian G. Rebolledo.	9 id.
401397	2.753	D. Francisco Rodriguez.	D. Donoso Arcos.	16 id.
401398	2.542	D. Esteban A. Babik.	D. Francisco Julian.	30 id.
401399	10.201	D. Luis Blanes.	Idem.	Idem.
401400	3.070	D. Ramon Bubiño.	Idem.	Idem.
401401	12.976	D. Juan D. Neyra.	Idem.	Idem.
401402	7.363	D. Manuel F. Carrera.	Idem.	Idem.
401403	8.337	D. Ramon Gigerin.	Idem.	Idem.
401404	9.235	D. Manuel Mirafra.	Idem.	Idem.
401405	6.819	D. Juan R. Miras.	Idem.	Idem.
401406	9.362	D. Pedro O. Miras.	Idem.	Idem.
401407	9.332	D. Andrés R. Mejiade.	Idem.	Idem.
401408	9.218	D. Bernardo Rodriguez.	Idem.	Idem.
401409	4.524	D. Ramon Vazquez.	Idem.	Idem.
SEGOVIA.				
92114	5.342,30	D. Cleto G. Blanco.	D. Mariano Ramio.	16 id.
SEVILLA.				
405747	8.318	D. Francisco Gil.	D. José L. Calabaza.	30 id.
405748	7.187	D. José M. Crespo.	D. Manuel M. Oliva.	Idem.
405749	3.257,21	D. Alonso Cortés.	Idem.	Idem.
SIGÜENZA.				
405847	18.309	D. Eugenio Vela.	D. Mariano R. Sanz.	23 id.
SOLSONA.				
89489	338	D. José Rancel.	D. Juan J. O. Lopez.	12 id.
89490	312	D. Ramon San Martin.	Idem.	Idem.
89491	883	D. Melchor Prat.	Idem.	Idem.
89492	6.796	D. Francisco Villala.	Idem.	Idem.
89493	358	D. José Diez.	Idem.	Idem.
TARAZONA.				
92872	1.721	D. Agustín Rogel.	El causante.	23 id.
405812	4.818	D. Vicente Franco.	D. Enrique Maria Sanchez.	Idem.
TERUEL.				
83508	40.353	D. José Bellido.	D. Mariano Gomez.	23 id.
TOLEDO.				
87972	30.720	D. Juan J. Alonso.	D. Manuel Collado.	16 id.
88587	6.325	D. Victor Muñoz.	El causante.	12 id.
88588	39.250	D. Mariano M. Lorrio.	D. Juan Gonzalez.	5 id.
90302	17.656	D. Antonio Gomarrza.	D. Antonio Rodriguez.	9 id.
90303	15.452	D. Antonio Sanchez.	D. José María Sanchez.	23 id.
90304	13.327	D. Alberto Sanchez.	Doña María y Matilde Escobotado.	9 id.
404136	25.235	D. José de la Parra.	D. Pio Gallardo.	16 id.
405748	5.525	D. Agapito L. Martin.	D. Bernardo Hernandez.	Idem.
405806	15.695	D. Pedro Ayala.	D. Manuel Gonzalez.	Idem.
405808	7.050	D. Salvador Jadrague.	D. Antonio Diaz Quintana.	19 id.
405809	22.095	D. Pablo J. Galvez.	D. Leon Gregorio Gomez.	Idem.
405967	6.473	D. Nicolás M. Flores.	D. Miguel Montalvo.	39 id.
TUY.				
76318	7.223	D. Norberto Martinez.	D. José M. y Jordana.	8 id.
77409	18.942,12	D. Pedro Veloso.	D. Manuel Feijoo.	5 id.
URUGEL.				
94948	9.450	D. Armenjo Baró.	D. Mariano M. y otro.	19 id.
400987	38.955	D. Felipe Brujulut.	Los mismos.	Idem.
400990	8.975	D. Antonio Catalá.	D. Mariano Muñoz.	Idem.
400992	33.138	D. Francisco Castellana.	Idem.	Idem.
400993	19.945	D. Agustín Cuberes.	Idem.	Idem.
400994	4.787	D. José Font.	Idem.	Idem.
400995	11.180	D. Manuel Ferrer.	Idem.	Idem.
400996	7.437	D. Félix Fontaner.	Idem.	Idem.
405542	20.060	D. Francisco Angeni.	D. Isidoro L. Sigüenza.	9 id.
405543	49.152	D. Jaime Casolas.	Idem.	Idem.
405544	14.371	D. José Dowal.	Idem.	Idem.
405545	39.465	D. Francisco Domingo.	Idem.	Idem.
405546	22.321	D. Manuel Mora.	Idem.	Idem.
405547	35.343	D. Domingo Mier.	Idem.	Idem.
405548	39.814	D. José Sierra.	D. Rafael Acar.	30 id.
405549	76.648	D. Antonio de Gudal.	D. A. Sanchez y compañía.	16 id.
405813	14.649	D. Tomás Forjes.	D. Isidoro L. Sigüenza.	19 id.
405814	19.221	D. José Salas.	D. José M. Ferrer.	23 id.
VALLADOLID.				
405509	2.553	D. Gregorio Alonso.	D. Manuel Maria Herrera.	9 id.
405510	9.664	D. Ventura Alvarez.	Idem.	Idem.
405511	3.958	D. Manuel Llorente.	Idem.	Idem.
405512	9.578	D. Clemente Orejon.	Idem.	Idem.
405513	22.321	D. Agustin Peniles.	Idem.	Idem.
405514	3.084	D. Casiano Perez.	Idem.	Idem.
405515	5.225	D. Marcos de Prado.	Idem.	Idem.
405516	6.817	D. Braulio Puertas.	Idem.	Idem.
405517	5.277	D. Francisco Perez.	Idem.	Idem.
405518	8.306,50	D. Leon Piñero.	Idem.	Idem.
405519	4.425	D. Lázaro Quintanilla.	Idem.	Idem.
405520	11.300	D. Matias Rivera.	Idem.	Idem.
405521	27.341	D. Juan Elin.	D. Isidoro L. Sigüenza.	Idem.
405522	7.227	D. Manuel L. Santa Ana.	D. Manuel Maria Herrera.	Idem.
405523	6.335	D. Pablo Santos.	Idem.	Idem.
405524	7.125	D. Manuel P. Jaramillo.	Idem.	Idem.
405525	8.021	D. Pedro Reineri.	Idem.	Idem.
405526	8.291	D. Gregorio Rodriguez.	Idem.	Idem.
405527	15.429	D. Basilio Recio.	Idem.	Idem.
405528	9.129	D. Pedro Sanchez.	Idem.	Idem.
405529	8.846	D. Pedro Salazar.	Idem.	Idem.
405530	14.822	D. Juan Soria.	Idem.	Idem.
405531	7.140	D. Antonio Taboada.	Idem.	Idem.
405532	2.856	D. Francisco Trigueros.	Idem.	Idem.
405533	3.302	D. Sotero Tejedor.	Idem.	Idem.
405534	5.540	D. Francisco del Villar.	Idem.	Idem.
405535	2.825	D. Manuel Viana.	Idem.	Idem.
405536	8.679	D. Justo Villagarcía.	Idem.	Idem.
405537	5.741	D. Santiago Rodriguez.	Idem.	Idem.
405538	12.313	D. José Zorita.	Idem.	Idem.
405539	3.292	D. Antonio Quintana.	Idem.	Idem.
405540	10.559	D. Victoriano Barrigon.	Idem.	Idem.
405541	9.086	D. Manuel Diez.	Idem.	Idem.
405542	3.375	D. Faustino Diez.	Idem.	Idem.
405543	11.170	D. Narciso Garcia Pettillo.	Idem.	Idem.
405544	2.427	D. Pedro Garcia Muñoz.	Idem.	Idem.
405545	4.891	D. Balomero Gonzalez.	Idem.	Idem.
405546	8.072	D. Bernardo Gándara.	Idem.	Idem.
405547	5.700	D. Miguel Gonzalez.	Idem.	Idem.
405548	3.156	D. Agustin Gutierrez.	Idem.	Idem.
405549	4.033	D. Ildefonso Gutier.	Idem.	Idem.
405550	3.757	D. Nicolás Garcia.	Idem.	Idem.
405551	4.672	D. Pedro Garcia Rodriguez.	Idem.	Idem.
405552	4.274	D. Luis Hernandez.	Idem.	Idem.
405553	19.786	D. Félix L. Baños.	Idem.	Idem.
405554	3.508	D. Ambrosio Lara.	Idem.	Idem.
405555	3.956	D. Isidoro Lopez.	Idem.	Idem.
405556	5.279	D. Matias Ledesma.	Idem.	Idem.
405557	3.292	D. Benito Lafuente.	Idem.	Idem.
405558	10.021	D. Fernando Lopez.	Idem.	Idem.
405559	6.247	D. Francisco Machin.	Idem.	Idem.
405560	7.278	D. Pedro Monje.	Idem.	Idem.
405561	3.485	D. Prudencio del Moral.	Idem.	Idem.
405562	10.630	D. Bonifacio Mata.	Idem.	Idem.
405563	3.272	D. Benigno Martin.	Idem.	Idem.
405564	5.549	D. Gabriel Muñoz.	Idem.	Idem.
405565	3.250	D. Ignacio Orovio.	Idem.	Idem.
405566	9.059	D. Inocencio Santillana.	Idem.	Idem.
405567	8.279	D. Bernardo Diez.	Idem.	Idem.
405568	3.485	D. Leon Escudero.	Idem.	Idem.
405569	5.095	D. Marcelino Escudero.	Idem.	Idem.
405570	10.651	D. Santiago Fernandez.	Idem.	Idem.
405571	6.528	D. Francisco Frutos.	Idem.	Idem.
405572	11.802	D. Juan J. Pedro.	Idem.	Idem.
405573	20.182	D. Antonio Garcia.	Idem.	Idem.
405574	8.032	D. Gervasio Fernandez.	D. Antonio Quintana.	Idem.
405575	11.802	D. Manuel M. Herrera.	Idem.	Idem.
405576	44.259	D. Santos Majada.	Idem.	Idem.
405577	9.344	D. Rafael Moral.	Idem.	Idem.
405578	3.411	D. Miguel Pedrosa.	Idem.	Idem.
405579	4.546	D. Vicente Perez.	Idem.	Idem.
405580	7.697	D. Agustín Sandoval.	Idem.	Idem.
VICH.				
102633	27.214	D. Poncio Torres.	D. José María Jordana.	Idem.
102634	5.848	D. Jaime Gali.	D. José María Ferrer.	12 id.
102635	9.765	D. Vicente Muset.	Idem.	Idem.
102636	1.436	D. José Campo.	Idem.	Idem.
102637	4.210	D. José Ordej.	Idem.	Idem.
102638	5.475	D. Juan Putg.	Idem.	Idem.
102639	11.078	D. Mariano Pujolar.	Idem.	Idem.
102640	3.128	D. José Piquer.	Idem.	Idem.
102641	4.807	D. Domingo Rodillas.	Idem.	Idem.
102642	12.845	D. Pedro Riera.	Idem.	Idem.
102643	8.506	D. Miguel Rota.	Idem.	Idem.
102644	16.995	D. Ramon Terradillas.	Idem.	Idem.
102645	6.800	D. Francisco Traveria.	Idem.	Idem.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fecha en que lo han verificado.
ZAMORA.				
400933	9.253	D. Calixto Isidro.	D. Vicente Garcia.	2 id.
ZARAGOZA.				
95212	9.402,78	D. Antonio Rubio.	D. José P. Sanz.	13 id.
98160	10.494	D. Pedro C. Urgel.	D. Pedro Garrido.	23 id.
98888	7.647	D. Manuel Casabona.	D. Eduardo G. Torres.	9 id.
103567	931	D. Rafael Gasca.	D. Antonio Peña.	Idem.
103568	29.054	D. Francisco Lapuerta.	D. Enrique M. Sanchez.	23 id.
103569	954	D. Juan Lopez.	Idem.	Idem.
103570	23.262	D. Pedro Sanz.	D. Miguel Montalvo.	9 id.
103571	7.290	D. Atanasio San Martin.	Idem.	Idem.
103580	19.196	D. Vicente Borrobey.	D. Eduardo G. de Torres.	19 id.
RELACION DE LAS FACTURAS ENTREGADAS EN NOVIEMBRE ULTIMO.				
CENTRO DE MARINA.				
404931	6.404,14	D. Manuel Briarbaute.	D. Lorenzo Jouve.	16 Noviembre.
406060	48.336,17	D. Félix Pastor.	D. Luis Mercader.	5 id.
406170	54.800,07	D. Ciriazo Muller.	D. Ramon Ferrari.	13 id.
GUERRA.				
405840	4.626,08	D. José Storck.	D. Pablo de Becar.	5 id.
406059	22.909,50	D. Francisco Urquiza.	D. Melchor Lopez.	2 id.
406169	94.200	D. Joaquin Bayona.	D. Cayo Escudero.	7 id.
406405	10.858,62	D. Pedro del C. y Navia.	El causante.	9 id.
HACIENDA.				
406168	138.623,89	D. Eugenio Manuel Cuervo.	D. Nicolás Garcia de la Lastra.	6 id.
406390	1.001,45	D. José Wanter.	D. Manuel Figueroa.	13 id.
GOBERNACION.				
63945	633,78	D. Bonifacio Lopez.	D. José Sahagun y Ruiz.	9 id.
105834	2.048,36	D. Pascual Pastor.	D. Antonio Lopez.	23 id.
106061	2.337,18	D. Juan Gomez Stuyck.	D. José Stuyck.	9 id.
PROVINCIA DE ALAVA.				
2239	16.519,30	D. Juan Arcos.	D. Marcos de la Fuente.	20 id.
3900	16.443	D. Tomás Aznar.	D. Tomás Aznar.	29 id.
ALICANTE.				
67228	15.911	D. Francisco Amorós.	D. Cayetano Urue.	7 id.
67974	11.877	D. José Bernabeu Perez.	D. Eduardo Garcia de Torres.	13 id.
92399	18.715	D. Rafael Sastre.	Idem.	23 id.
94814	13.156	D. Camilo Tomás.	D. Pascual Galindo.	13 id.
BALEARES.				
404157	16.156,73	D. Rafael Costes.	D. Francisco de P. Puig.	13 id.
BARCELONA.				
85677	2.589	Doña María Aguilera.	D. Ignacio Tro y Ortolano.	16 id.
87165	3.847,50	D. Domingo Font.	Idem.	23 id.
92466	15.149,98	Doña Mariana Ballier.	D. Faustino Garcia Rojas.	30 id.
92883	1.091,89	D. Francisco Matute.	D. Ignacio Tro y Ortolano.	23 id.
105329	2.829	D. Pedro Ventura Vilanova.	D. Manuel M. Amata.	6 id.
106063	35.086,83	Doña Antonia Aran.	D. Joaquin Ramirez.	9 id.
106064	56.054,37	D. Francisco Castell.	Idem.	9 id.
CÁCERES.				
56926	16.919	D. Antonio Perez.	D. Robustiano Boada.	13 id.
92939	7.125,06	Doña María Martinon.	D. Simon de Grados.	2 id.
95316	7.211,07	Doña María Concepcion del Carmen.	Idem.	16 id.
95355	7.211,07	Doña María Rita de Santo Domingo.	Idem.	Idem.
106387				

Table with 3 columns: Número de expediente, Corporaciones, Importe de las remates. Lists various municipalities and their respective amounts.

Ayuntamiento constitucional de Yepes.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Yepes, autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, saca por tercera vez a la subasta en un solo acto la reparación de seis trozos del camino que de dicho pueblo va a Toledo...

Audiencia de Granada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GAUCIN.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Villa de Cortes.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Archivo de este Registro, correspondientes a fincas situadas en término de la villa de Cortes de la Frontera.

Cesión a censo de la suerte duodécima en prado de Gualdehín, de Doña María del Rosario Carrasco, no se expresan sus linderos, 1810, legajo de Ronda, folio 8.

Cesión a censo de la suerte primera en prado de Gualdehín, de D. Tomás de Cabrera, no se expresan sus linderos, 1810, legajo de Ronda, folio 1.

Cesión a censo de la suerte cuarta en prado de Gualdehín, de D. Antonio Aparicio, no se expresan sus linderos, 1810, legajo de Ronda, folio 2.

Redención de censo de tierras, no se expresa su situación, de D. José Dueñas, linde con Miguel García y otros, 1856, libro 1, folio 213.

Redención de censo de tierras, no se expresa su situación, de D. José Dueñas, linde con Francisco Córdoba y José Herrera, 1856, libro 1, folio 214.

Redención de censo de tierras, no se expresa su situación, de D. José Dueñas, linde con Miguel García y otros, 1856, libro 1, folio 213.

de Medinaceli, no se expresan sus linderos, 1853, libro 2, folio 137.

Herencia de censo sobre tierra en Loma, del Duque de Medinaceli, no se expresan sus linderos, 1853, libro 2, folio 137.

Herencia de censo sobre tierra en el Molino, del Duque de Medinaceli, no se expresan sus linderos, 1853, libro 2, folio 137.

Table with 2 columns: Item description, Amount. Lists various items like 'Mem para llevar la cuenta con el maderero' and their values.

OTROS IMPRESOS.

Table with 2 columns: Item description, Amount. Lists items like 'Pliegos de cédulas para adeudo de medicinas' and their values.

Oreense 14 de Mayo de 1861.—Justo María Reynoso.

Pliego de condiciones para contratar la adjudicación de los libros e impresiones a que se refiere el presupuesto anterior.

PREVENCIONES.

Los que se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas según lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados.

Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deben adicionarse, o una nota en que se expresen firmadas por los interesados.

Cuando las circunstancias se refieren a los linderos de fincas rústicas, se señalarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

La rectificación prevenida se necesita para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos trascurrido un año desde que empezó a regir la ley hipotecaria; en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, modificados o extinguidos los derechos reales de toda especie, con relación a las nuevas inscripciones, lo que no acontece en ellas consignado, aun cuando se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las inscripciones, o se justifique por otro medio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose las hipotecas legales que menciona el art. 357 de la ley.

Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pide dentro de un año desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengarán en el Registro la mitad de los honorarios señalados en el Arancel.

Gaucin 1.º de Junio de 1863.—El Registrador, Pedro Martín Varela.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

D. Cándido Donoso, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, y en virtud de lo acordado por la Dirección general del ramo, se sacan nuevamente a remate por tipos reformados. Asimismo se presenta en primer subasta los expresados derechos de consumos de los pueblos que tengan pendiente el pago de dichos remates el día 4 de Junio del presente año, de doce a dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los indicados actos, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, y por los tres años económicos que empezarán a contarse desde 1.º de Julio de 1864 a fin de Junio de 1867, y con arreglo a las bases que se expresarán en las prevenciones siguientes:

1.º El remate se hará de celebrar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, en la cabeza del partido a que corresponden los pueblos que sustantian ante el Administrador de Rentas estancadas, y en las localidades respectivas ante el Alcalde constitucional.

2.º No podrán tomar parte en las subastas los que no acrediten en el acto del remate haber entregado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del tipo de ella para los que se efectúen en esta capital, y en poder del Administrador de Rentas estancadas de los partidos para los que se verifican en los mismos y en los pueblos cuyos derechos se arriendan.

3.º Las subastas se harán por pliegos cerrados conforme al modelo que también se inserta, y se entregarán a la Autoridad que presida el remate, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

4.º Al pliego cerrado deberán acompañar los documentos que acrediten la capacidad para licitar.

5.º Si en dicho acto se presentasen proposiciones adelantadas, se podrá declarar el mejor postor, sin promoverse nuevo acto, aunque después se hiciesen posturas más ventajosas.

6.º Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los que hubiesen suscrito aquéllas, únicamente por tiempo de 15 minutos.

7.º Reunidos todos los expedientes de triples subastas en esta Administración, será adjudicado el arriendo al que resulte con la proposición más ventajosa.

8.º No se admitirán proposiciones menores que los tipos, ni las que contengan cláusulas condicionales.

Pueblos que se subastan.

Luisiana: su tipo 15.131 rs., con remate en Sevilla, Egipto y Luisiana.

Peñafiel: su tipo 17.099 rs., con remate en Sevilla, Lora del Río y Sanlúcar.

Manilada: su tipo 11.000 rs., con remate en Sevilla, Estepa y Marinalda.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., por sí o a nombre y representación de..., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la ciudad, villa o pueblo de..., para los años de..., ofrece por cada uno de ellos la cantidad de... (por letra).

(Fecha y firma.)

Y para que conste y pueda llevar a conocimiento del público, se fija el presente en Sevilla a 13 de Mayo de 1861.—Cándido Donoso. 9230

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Presupuesto que forma la misma la cantidad a que ascenderá el importe de los libros y otras impresiones necesarias para el servicio de ella y el de los felatos de consumos de esta capital en el próximo año económico de 1864 a 1865.

LIBROS. Rs. vn.

1.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 1.º. 34

2.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 2.º. 34

3.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 3.º. 34

4.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 4.º. 34

5.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 5.º. 34

6.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 6.º. 34

7.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 7.º. 34

8.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 8.º. 34

9.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 9.º. 34

10.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 10.º. 34

11.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 11.º. 34

12.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 12.º. 34

13.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 13.º. 34

14.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 14.º. 34

15.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 15.º. 34

16.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 16.º. 34

17.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 17.º. 34

18.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 18.º. 34

19.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 19.º. 34

20.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 20.º. 34

21.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 21.º. 34

22.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 22.º. 34

23.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 23.º. 34

24.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 24.º. 34

25.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 25.º. 34

26.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 26.º. 34

27.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 27.º. 34

28.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 28.º. 34

29.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 29.º. 34

30.º Libro para el asiento diario de la recaudación de los libros, conforme al modelo núm. 30.º. 34

